

1859

LEYES

SOBRE

NACIONALIZACION

DE LOS BIENES DEL CLERO.

- 1 -



MONTEREY: 1859.

IMPRENTA DEL GOBIERNO,
á cargo de Viviano Flores.



MONTEREY



428

9

1

11R

Zeys Macromaliziación Biencs Ciero

11R

3 X 1
M4
185

11L

NL
333.1
L

BX1428

M4
1859



1020107777



FG:39 NUEVO LEON



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria



NL

Núm. Clas. 333.14
Núm. Autor M6112
Núm. Adg. 41563
Procedencia -5-
Precio _____
Fecha _____
Clasificó leg
Catalogó leg

BIBLIOTECA DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

MINISTERIO de Justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—Circular.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. ejemplares del supremo decreto que en esta fecha se ha servido espedir el Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la república, de acuerdo con el Consejo unánime de sus Ministros.

La importancia de este decreto, dá lugar á que al remitirlo á V. E. me estienda por acuerdo del mismo Exmo. Sr. Presidente á indicarle algunos de los graves y poderosos motivos que el Gobierno ha tenido para espedirlo, y las principales razones en que se fundan los artículos relativos á la reforma que contiene, para que V. E. mas íntimamente convencido de todo, lo ponga en práctica con la energía y justificación que corresponde.

Treinta y ocho años ha, Sr. Exmo., que el esfuerzo heroico de nuestros libertadores rompió para siempre la cadena de oprobio que nos ligaba al trono de Carlos V.; y si atentamente registramos las páginas tristes de nuestra historia en este largo período, no podremos señalar un hecho en la continua y dolorosa lucha que la razon y la justicia han sostenido contra la violencia y la fuerza, que no esté marcado con caracteres de sangre, escritos por la mano del clero mexicano. Este valiéndose de su influjo sobre las conciencias, derrochando las ofrendas destinadas al culto y al alivio de la indigencia, y pagando con ellas la perfidia y la traicion, conmovió por primera vez los cimientos de nuestra naciente sociedad, allá en el año de 1822, y selló con sangre la conquista de sus privilegios y preponderancia.

En 833, en 836, en 842, en 847, el clero y siempre el clero aparece insurreccionando al país, atentando de diversas maneras contra la autoridad, oprimiendo al pueblo y derramando su san-

49022

41563

gre en los combates fratricidas que arteramente preparaba.

En 852 se afianzó del poder público mientras sirvió á sus miras, y él mismo impulsó el movimiento que espantó á su caudillo, que lo hizo huir abrumado por el grito de su conciencia y horrorizado con el rastro de sangre que dejaba marcado el período de su administracion.

En 1856 combinó la mas formidable de las revoluciones que hasta entónces habia preparado, y V. E. no olvidará que en los campos de Ocotlan y en las calles de la ciudad de Puebla se derramó á torrentes la sangre de nuestros hermanos lanzados al combate por los ministros del Dios de la paz.

Ultimamente en 1857, despues de mantener en constante inquietud á la república, valiéndose aun del vandalismo y audacia de espúrios mexicanos y de aventureros españoles, se elevó hipócritamente hasta las regiones del poder. Allí explotó la debilidad y la poca fé del encargado del poder público, lo obligó á ser perjuro, y lo comprometió á arrojarse al fango del baldon y de la ignominia, manchando con este sello oprobioso la frente del mismo hombre que hasta entónces estaba cubierto de gloria.

Por medio de semejante infamia combinó los elementos que necesitaba para conspirar, y descansando en la impunidad que le ofreciera la complicidad del primer magistrado de la república, dió á la nacion el golpe formidable que aun la tiene conmovida. Desde entónces escandalosamente, y sin disimulo ha sostenido con los tesoros destinados á otro objeto la fuerza armada que lanzó al combate. Desde entónces, olvidando lo sagrado de su ministerio, y faltando á la conciencia de su deber, ha alentado el espíritu fanático de algunos ilusos, enseñándoles el funesto error de que, sosteniendo con las armas los fueros, los privilegios y los intereses materiales del clero, defendian un principio religioso. V. E. ha visto el sacrílego abuso que se ha hecho del confesonario y del púlpito, para propagar esta falsa doctrina esencialmente contraria á la doctrina santa del cristianismo. V. E. ha sentido los formidables efectos de esta conducta impía, y aun verá el suelo de ese Estado manchado con la sangre de los mexicanos profusamente derramada en casi todo el territorio nacional. Acaso no hay un solo pueblo á donde la reaccion no haya sacrificado alguna victima. Aun están insepultos en muchos lugares los huesos descarnados de nuestros hermanos, y en Tacubaya y otros sitios todavia humea la sangre de ilustres víctimas cuyos nombres eran para la sociedad un timbre de honor, un título de gloria para la humanidad.

De todos estos males terribles, de todos estos fúnebres sucesos que no han permitido la estabilidad de ningun gobierno, que han

empobrecido y empeñado á la nacion, que la han detenido en el camino de su progreso, y que mas de una vez la han humillado ante las naciones del mundo, hay un responsable, y este responsable es el clero de la república. El ha fomentado este constante mal-estar con el gran elemento de los tesoros que la sociedad confió á su cuidado, y que ha malversado en la serie de tantos años, con el fin de sobreponerse y aun de oprimir á la nacion y á los legítimos depositarios de su poder. Ha sido inquieto, constantemente ha maquinado en favor de sus privilegios, porque ha contado con recursos suficientes para premiar la traicion y el perjurio, para sostener la fuerza armada y seducir algunos miserables que se han dado á sí mismos el derecho de gobernar á la república. Es, pues, evidente y de todo punto incuestionable, que cegando la fuente de los males, estos desaparecerán, como desaparece el efecto luego que cesa la causa que lo produce. Cuando el clero, siguiendo las huellas de su Divino Maestro, no tenga en sus manos los tesoros de que ha sido tan mal depositario; cuando por su conducta evangélica tenga que distinguirse en la sociedad, entonces y solo entonces imitará las virtudes de aquel y será lo que conforme á su elevado carácter debe ser: es decir, el Padre de los creyentes, y la personificacion de su Providencia en la tierra.

Es tan innegable esta verdad, Sr. Exmo., que las naciones mas dispuestas á favorecer los intereses temporales del clero se han visto obligadas por la necesidad de su propia conservacion, á reprimir sus abusos, quitando de sus manos los bienes con que los sostenian. La España misma se puede citar como un perentorio ejemplo. Tuvo un tiempo de revueltas intestinas, acaso menos aciago que el que nosotros atravesamos, y solo alcanzó los beneficios de la paz, cuando fué bastante enérgica para reprimir los avances de su clero y el despilfarro de los bienes que administraba. Entre nosotros está demostrado por una bien larga y dolorosa esperiencia, que mientras no adoptemos el mismo remedio, nos aquejarán constantemente las cruentas desgracias que ya nos precipitan al abismo.

Sensible es que nada haya bastado para satisfacer las exigencias del clero de la república, y que por el solo deseo de preponderar y de deprimir al poder supremo de la nacion, haya comprometido y puesto en inminente riesgo, hasta los principios de la religion que predica con la palabra, pero que nunca ha enseñado con el ejemplo.

Quando la autoridad suprema de la nacion ha dictado algunas providencias en beneficio del clero, la circunstancia sola de emanar de la autoridad civil, ha bastado para que las resista, ha sido suficiente para que se ponga en contradiccion abierta con ellas,

aún cuando solo se haya tratado de estrecharlo á cumplir los cánones y determinaciones dadas por la Iglesia; y como si nada debiera esperar de la razon, de la justicia, y aun del buen sentido, en vez de seguir la senda trazada por el Divino Maestro, se ha lanzado con infraccion de su propia doctrina, al campo de las revoluciones. Esta conducta anti-evangélica, este comportamiento indigno de los ministros del Cristo obediente y humilde, los ha puesto en evidencia ante los ojos de todos los hombres.

Ya no hay quien de buena fé crea que se defiende la religion cuando se sostienen los abusos del clero.

Toda la nacion se levanta denunciando á este, como el principal autor de sus lamentables desgracias, y á los tesoros de que ha dispuesto hasta hoy, como al recurso abundante que ha sostenido la fuerza armada que la reaccion emplea para oprimirla.

De todas partes se lanza un grito de desesperacion, reclamando del Gobierno las medidas convenientes para salvar la triste situacion á que hemos llegado, y el Gobierno, consecuente con su deber, ha escuchado ese grito. Por todas partes la mano estenuada, pero poderosa del pueblo, que sufre por la tiranía de la fuerza, está señalando al autor de su infortunio y al elemento con que se le procura, y el Gobierno ni puede, ni debe ser indiferente á tan solemne designacion.

En vano, inútilmente esperó el Gobierno que el clero, aunque enemistado con la paz pública, abjurara sus errores, conociera su propia conveniencia, respetara el principio de la justicia, y horrorizado por los estragos formidables de su propia obra, y comprometido por el estímulo de su conciencia, acatará los derechos de la autoridad suprema y pusiera término á su intervencion en la contienda actual, contienda funesta para la nacion; pero muy mas funesta para sus intereses. Mas en vez de vislumbrar esta esperanza, todos los dias se percibe claramente la constancia y el empeño con que lucha por conservar fueros, inmunidades, prerogativas y derechos, que ya ninguna nacion culta le tolera, y que en muchas espresamente le han retirado sus soberanos, por ser contrarios al espíritu de justicia y libertad que protege los fueros y derechos de la humanidad.

Por estas razones el Gobierno constitucional se faltaría á sí mismo y seria indigno de la ilimitada confianza con que la nacion lo honra, si por consideraciones indebidas, se dilatara algun tiempo en obsequiar su voluntad soberana. Todavía mas, se haria cómplice de la reaccion, inutilizando los grandes esfuerzos y los sacrificios solemnes que los verdaderos patriotas han hecho, tocando alguna vez hasta lo sublime del heroismo, por afianzar perpetuamente en la república el ejercicio eminente y supremo de la auto-

ridad civil en todo lo concerniente á la sociedad humana.

El Gobierno, siguiendo el torrente de la opinion pública manifiesta de mil maneras, consecuente con sus principios y llenando la conciencia de su deber, se ha visto obligado á pronunciar el hasta aquí contra los abusos, y á dictar como remedio eficaz para extirparlos de una vez, las providencias que V. E. verá en el decreto á que me referí al principio de esta nota.

Con la determinacion de hacer ingresar al tesoro público de la república los bienes que solo sirven para mantener á los que la destrozan, se alcanza el importante bien de quitar á la reaccion el fondo de que se provee para oprimir, y esta medida de evidente justicia, hará que pronto luzca para México el dia de la paz.

Removida la causa esencial que por tantos años nos ha mantenido en perpetua guerra, es necesario quitar hasta el pretesto que alguna vez pueda dar ocasion á las cuestiones que han perturbado la paz de las familias y con ella la paz de la sociedad. De aquí la necesidad y la conveniencia de independer absolutamente los negocios espirituales de la iglesia, de los asuntos civiles del Estado. En esto hay ademas un principio de verdad y de justicia. La Iglesia es una asociacion perfecta, y como tal no necesita de auxilio de autoridades estrañas: está sostenida y amparada por sí misma y por el mérito de su Divino Autor. Así lo enseña el cristianismo: así lo sostiene el clero mexicano. ¿Para qué, pues, necesita de la autoridad temporal en materias de conciencia que solo á ella le fueron encomendadas? ¿Y la autoridad civil, para qué necesita la intervencion de la Iglesia en asuntos que no tienen relacion con la vida espiritual? Para nada, Sr. Exmo.; y si hasta hoy por razones que V. E. conoce ha subsistido ese enlace que tan funestos resultados ha dado á la sociedad, es preciso que en lo de adelante cada autoridad gire independientemente en la órbita de su deber, de modo que, bajo este concepto, el Gobierno no intervendrá en la presentacion de Obispos, provision de prebendas y canonicatos, parroquias y sacristías mayores, arreglo de derechos parroquiales y demas asuntos eclesiásticos en que las leyes anteriores á la que motiva esta circular, le daban derechos á la autoridad civil.

El Gobierno, como encargado de atender al bien de la sociedad, y dispuesto á proteger á todos los habitantes de la nacion que le confia sus destinos para mantener á cada uno en los límites de su deber, cuidará de todos con igual solicitud y justicia, y tanto amparará á los individuos de una asociacion, como á los de cualquier otra, á fin de que no se dañen entre sí ni dañen á la sociedad. Sobre este punto V. E. seguirá en el Estado de su mando el ejemplo del Gobierno general.

Es evidente y está demostrado que el culto público se sostiene por la sociedad, que la munificencia de esta basta para su esplendor, y que ninguna providencia de la autoridad civil reclama este ramo. A falta de otro testimonio recordaré á V. E. la circular del I. Sr. Arzobispo espedita con motivo de la promulgacion de la ley de 11 de Abril de 1857 que arregló el cobro de derechos y emolumentos parroquiales. Dejar este asunto en perfecta libertad para que los ministros y los fieles se arreglen convencionalmente es no solo justo y debido, porque la retribucion se proporciona mas esactamente á la clase de trabajo, sino tambien del especial agrado del clero, porque dócil y obediente á la voz paternal de sus prelados ya ha puesto en práctica este método y ha experimentado sus benéficos resultados.

La estincion de los regulares era una necesidad tan premente, tan imperiosa para el Estado como para la Iglesia. En la república y en la capital del mundo cristiano se dejaba sentir y conocer el peso de esta medida. Hubo un tiempo en que los regulares fueron benéficos á la sociedad, porque observando severamente sus estatutos, se consagraban á trabajos científicos que legaban á la humanidad; pero relajadas las constituciones monacales, desvirtuado entre los regulares el amor á las ciencias, sustituida la actividad antigua con el actual descanso, degeneró su beneficencia, y los soberanos de los pueblos civilizados y aun el mismo Pontífice ha secularizado estas instituciones, cuya época y objeto ha pasado. En la república mas de una vez se ha pretendido, mas de una vez el S. Pontífice se ha manifestado dispuesto á hacerlo. Consumar el deseo sin perjuicio de las personas, es una prueba de que se tiene voluntad de satisfacer una exigencia del tiempo y las circunstancias. Como V. E. verá, se atiende á las personas de un modo conveniente á su nuevo estado y aun á la condicion de su salud, para que nunca se reproche al Gobierno con un acto de injusticia ó de inhumanidad.

No militando las mismas razones para extinguir á las religiosas, ni siendo esta estincion una de las exigencias actuales, el Gobierno se ha limitado á cerrar los noviciados de los conventos, respetando á las comunidades existentes. Con lo primero se logra para la sociedad civil un número mayor de personas útiles que mediante los tiernos vínculos de un amor honesto, formen una virtuosa familia, y con lo segundo, los cristianos gozarán los frutos de la oracion en comun, y las religiosas los que pretenden lograr de la vida ascética á que se consagraron. Sin embargo, ha cuidado de atenderlas debidamente, y ha declarado que sus dotes y pensiones les pertenecen en propiedad, para que de ellos puedan disponer libremente y hacer á su vez la felicidad y ventura de

alguna persona de su estimación ó de alguno de sus parientes. Muy debido sería, y el Exmo. Sr. Presidente ha acordado lo prevena á V. E., que de período en período visite por sí, ó haga visitar por persona de respeto y confianza, en sus respectivos locutorios públicos, á las religiosas de los conventos que existan en ese Estado, para que impuesto de sus necesidades, les imparta cuanta proteccion les conceden las leyes.

Espuestas las principales razones que apoyan el decreto á que me he referido, descanso en que V. E. comprenderá su importancia y hará que se cumplan puntualmente cuantas prevenciones contiene. Satisfecho el Gobierno de que ha llenado su deber y obsequiado el voto público, no teme ni aun los recuerdos de la posteridad; y si por acaso algunos ilusos quisieren desfigurar la rectitud de sus intenciones confia en que la historia los juzgará con la misma severidad con que ha juzgado ya á los que lanzaron anatemas contra nuestros libertadores, y poco despues han confesado su delirio y honrado la memoria de aquellos.

Al comunicar á V. E. lo espuesto, cumpliendo así el acuerdo del Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la república, aprovecho la ocasion para renovarle las sinceras consideraciones de mi aprecio.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Julio 12 de 1859.—Ruiz.—
Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Nuevo-Leon y Coahuila.—
Monterey."

SANTIAGO VIDAURRI, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila, á todos sus habitantes, hago saber: que,

Por el Ministerio de Justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública, se me ha dirigido el decreto que sigue.

„Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la república, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“BENITO JUAREZ, PRESIDENTE INTERINO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER: QUE, CON ACUERDO UNANIME DEL CONSEJO DE MINISTROS Y

Considerando: Que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero es conseguir el sustraerse de la dependencia á la autoridad civil:

Que, cuando esta ha querido, favoreciendo al mismo clero,

mejorar sus rentas, el clero por solo desconocer la autoridad que en ello tenia el soberano, ha rehusado aun el propio beneficio:

Que, cuando quiso el soberano, poniendo en vigor los mandatos mismos del clero sobre obvenciones parroquiales, quitar á éste la odiosidad que le ocasionaba el modo de recaudar parte de sus emolumentos, el clero prefirió aparentar que se dejaria perecer antes que sujetarse á ninguna ley:

Que, como la resolucion mostrada sobre esto por el Metropolitano prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros paises, sin que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles:

Que, si en otras veces podia dudarse por alguno que el clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, hoy todos reconocen que está en abierta rebelion contra el soberano:

Que, dilapidando el clero los caudales que los fieles le habian confiado para objetos piadosos, los invierte en la destruccion general, sosteniendo y ensangrentando cada dia mas la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la república pueda constituirse como mejor crea que á ella convenga:

Que, habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando la república, el dejar por mas tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan seria volverse su cómplice, y

Que es un imprescindible deber poner en ejecucion todas las medidas que salven la situacion y la sociedad,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Entran al dominio de la nacion todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicacion que hayan tenido.

2º Una ley especial determinará la manera y forma de hacer ingresar al tesoro de la nacion todos los bienes de que trata el artículo anterior.

3º Habrá perfecta independenciam entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El Gobierno se limitará á proteger con su autoridad el culto público de la religion católica así como de cualquiera otra.

4º Los ministros del culto, por la administracion de los sacramentos y demas funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les ministren, y acordar libremente con las personas que los ocupen la indemnizacion que deban darles por el

servicio que les pidan. Ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse en bienes raíces.

5º Se suprimen en toda la república las Ordenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominacion ó advocacion con que se hayan erigido, así como tambien todas las archicofradías, cofradías, congregaciones ó hermandades anexas á las comunidades religiosas, á las catedrales, parroquias, ó cualesquiera otras iglesias.

6º Queda prohibida la fundacion ó ereccion de nuevos conventos de regulares, de archicofradías, cofradías, congregaciones ó hermandades religiosas, sea cual fuere la forma ó denominacion que quiera dárseles. Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos ó trages de las Ordenes suprimidas.

7º Quedando por esta ley los eclesiásticos regulares de las Ordenes suprimidas reducidos al clero secular, quedarán sujetos como este al ordinario eclesiástico respectivo en lo concerniente al ejercicio de su ministerio.

8º A cada uno de los eclesiásticos regulares de las Ordenes suprimidas que no se oponga á lo dispuesto en esta ley, se le ministrará por el Gobierno la suma de quinientos pesos por una sola vez. A los mismos eclesiásticos regulares que por enfermedad ó avanzada edad estén físicamente impedidos para el ejercicio de su ministerio, á mas de los quinientos pesos, recibirán un capital, fincado ya, de tres mil pesos para que atiendan á su congrua sustentacion. De ambas sumas podrán disponer libremente como cosa de su propiedad.

9º Los religiosos de las Ordenes suprimidas podrán llevarse á sus casas los muebles y útiles que para su uso personal tenían en el convento.

10º Las imágenes, paramentos y vasos sagrados de las iglesias de los regulares suprimidos, se entregarán por formal inventario á los Obispos diocesanos.

11º El Gobernador del Distrito y los Gobernadores de los Estados, á pedimento del M. R. Arzobispo y de los RR. Obispos diocesanos, designarán los templos de los regulares suprimidos que deban quedar espeditos para los oficios divinos, calificando previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso.

12º Los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demas objetos pertenecientes á las comunidades religiosas suprimidas, se aplicarán á los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.

13º Los eclesiásticos regulares de las Ordenes suprimidas que despues de quince dias de publicada esta ley en cada lugar continúen usando el hábito ó viviendo en comunidad, no tendrán de-

SECRETARIA DE INTERIO
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

recho á percibir la cuota que se les señala en el art. 8º, y si pasado el término de quince días que fija este artículo, se reunieren en cualquier lugar para aparentar que siguen la vida común, se les espulsará inmediatamente fuera de la república.

14º Los conventos de religiosas que actualmente existen, continuarán existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros. Los conventos de estas religiosas que estaban sujetos á la jurisdicción espiritual de alguno de los regulares suprimidos, quedan bajo la de sus Obispos diocesanos.

15º Toda religiosa que se exclaustre recibirá en el acto de su salida la suma que haya ingresado al convento en calidad de dote, ya sea que proceda de bienes parafernales, ya que la haya adquirido de donaciones particulares, ó ya en fin, que la haya obtenido de alguna fundación piadosa. Las religiosas de Ordenes mendicantes que nada hayan ingresado á sus monasterios, recibirán sin embargo la suma de quinientos pesos en el acto de su exclaustro. Tanto del dote, como de la pensión, podrán disponer libremente como de cosa propia.

16º Las autoridades políticas ó judiciales del lugar impartirán á prevención toda clase de auxilios á las religiosas exclaustroadas, para hacer efectivo el reintegro de la dote, ó el pago de la cantidad que se les designa en el artículo anterior.

17º Cada religiosa conservará el capital que en calidad de dote, haya ingresado al convento. Este capital se le afianzará en fincas rústicas ó urbanas por medio de formal escritura que se otorgará individualmente en su favor.

18º A cada uno de los conventos de religiosas se dejará un capital suficiente para que con sus réditos se atienda á la reparación de fábricas, y gastos de las festividades de sus respectivos patronos, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Semana Santa, Corpus, Resurrección y Todos Santos y otros gastos de comunidad. Las superiores y capellanes de los conventos respectivos formarán los presupuestos de estos gastos que serán presentados, dentro de quince días de publicada esta ley, al Gobernador del Distrito ó á los Gobernadores de los Estados respectivos para su revisión y aprobación.

19º Todos los bienes sobrantes de dichos conventos ingresarán al tesoro general de la nación conforme á lo prevenido en el artículo 1º de esta ley.

20º Las religiosas que se conserven en el claustro, pueden disponer de sus respectivos dotes, testando libremente en la forma que para toda persona lo prescriben las leyes. En caso de que no hagan testamento ó de que no tengan ningún pariente capaz de recibir la herencia *ab intestato*, el dote ingresará al tesoro público.

21º Quedan cerrados perpétuamente todos los noviciados en los conventos de señoras religiosas. Las actuales novicias no podrán profesar, y al separarse del noviciado, se les devolverá lo que hayan ingresado al convento.

22º Es nula y de ningún valor toda enagenación que se haga de los bienes que se mencionan en esta ley, ya sea que se verifique por algún individuo del clero ó por cualquiera persona que no haya recibido expresa autorización del Gobierno constitucional. El comprador, sea nacional ó extranjero, queda obligado á reintegrar la cosa comprada, ó su valor, y satisfará además una multa de cinco por ciento regulado sobre el valor de aquella. El escribano que autorice el contrato será depuesto é inhabilitado perpétuamente en su ejercicio público, y los testigos, tanto de asistencia como instrumentales, sufrirán la pena de uno á cuatro años de presidio.

23. Todos los que directa ó indirectamente se opongan ó de cualquiera manera enerven el cumplimiento de lo mandado en esta ley, serán, según que el Gobierno califique la gravedad de su culpa, espulsados fuera de la República ó consignados á la autoridad judicial. En este caso serán juzgados y castigados como conspiradores. De la sentencia que contra estos reos pronuncien los tribunales competentes, no habrá lugar al recurso de indulto.

24. Todas las penas que impone esta ley se harán efectivas por las autoridades judiciales de la nación ó por las políticas de los Estados, dando éstas cuenta inmediatamente al Gobierno general.

25. El Gobernador del Distrito y los Gobernadores de los Estados á su vez, consultarán al Gobierno las providencias que estimen convenientes al puntual cumplimiento de esta ley.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Dado en el Palacio del Gobierno general en Veracruz á 12 de Julio de 1859.—*Benito Juárez*.—*Melchor Ocampo*, Presidente del Gabinete, Ministro de Gobernación, encargado del despacho de Relaciones y del de Guerra y Marina.—*Lic. Manuel Ruiz*, Ministro de Justicia, negocios eclesiásticos é instrucción pública.—*Miguel Lerdo de Tejada*, Ministro de Hacienda y encargado del ramo de Fomento.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Palacio del Gobierno general en Veracruz á 12 de Julio de 1859.—*Ruiz*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Nuevo-León y Coahuila.—*Monterrey*."

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, y en las demás ciudades, villas y lugares de la comprensión de este Estado, circulándose á quienes corresponda.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apto. 1625 MONTERREY, MEXICO